



ESTADO DE GUANAJUATO



Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 038/05-RI
Recurso de Inconformidad

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato; a 20 veinte de enero del año 2006 dos mil seis. -----

Visto para resolver en definitiva el expediente número 038/05-RI correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano _____ se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 14 catorce de septiembre del 2005 dos mil cinco, el ciudadano _____ parte recurrente, solicitó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, información mediante un escrito de fecha 14 catorce de septiembre del 2005 dos mil cinco, consistente en: -----

"(...)

Con fundamento en el Capítulo Primero en su artículo 6, Capítulo Segundo artículo 10 en específico sus fracciones III, IV, XVII, y, 11; Capítulo Cuarto en específico de los artículos 20 y 24, además del artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; con relación a los artículos 3, 4, 5, 29, 32, 51 y 52 del Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, atentamente solicito:

ANTECEDENTES

De conformidad con su respuesta emitida en folio 013/UASP, Oficio UASO-R28/2005 de fecha de septiembre del año en curso, que me fue notificada en el siguiente día, en el que se me informa que debido a que en los archivos de la Dirección de l Servicio Profesional Electoral de este organismo autónomo, no obran los documentos originales solicitados (acta de nacimiento de los empleados y títulos profesionales y cédula profesional de Álvaro A. Chávez López) y por tal motivo no es procedente expedir copias certificadas de una copia simple, por ellos, solicito se me expida copia simple de los documentos que a continuación menciono.

DOCUMENTOS SOLICITADOS:

I.- Copia fotostática simple de las actas de nacimiento de los empleados del Instituto que a continuación se mencionan.

- Lorena Segovia Puga.
- José Felipe Torres Gámez o José de Felipe Torres Gámez.
- María del Carmen Chávez López.
- Laura Daniela Morril Ortiz.
- Alejandro Morril Ortiz.
- Martín Eugenio Morril Illanes.

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

Institu
Infurma
Gu.
Direcci
al



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 038/05-RI
Recurso de Inconformidad

II.- Copia fotostática simple de las actas de matrimonio de los empleados del Instituto que a continuación se mencionan.

José Felipe Torres Gámez o José de Felipe Torres Gámez.
Evaristo Gama Guerrero.
María del Carmen Chávez López.

III.- Copia simple del Título Profesional del Lic. Álvaro A- Chávez López.

LUGAR DE SU UBICACIÓN.

Los documentos señalados con anterioridad, deben encontrarse en los archivos de la responsable Dirección del Servicio Profesional Electoral del Instituto, en sus Departamentos de Ingreso, Formación y Desarrollo y/o de Prestaciones y Relaciones Laborales, lo anterior con el conocimiento de que en el mes de abril y mayo del año en curso, la responsable los solicito para la integración de expedientes por cuestiones de auditoria.

Por lo anterior expuesto y fundado, a esa Unidad de Acceso a la Información del Instituto (IEEG), atentamente solicito.

ÚNICO.- Me sea expedida a la mayor brevedad la información solicitada, consistente en las copias fotostáticas simples de las actas de nacimiento, de matrimonio de los empleados del Instituto, así como, la copia fotostática simple del Título y Cédula Profesional del Lic. Álvaro A. Chávez López.

(...)

II. En fecha 14 catorce de septiembre de 2005 dos mil cinco, la Licenciada Maribel Castañeda Pérez, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al recibir el escrito en el cual el ciudadano [redacted], solicito la información, le asigno el número de folio 015/UAIP, y señala lo siguiente: -----

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Unidad de Acceso a la Información Pública
Dirección de Información Pública

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

DOCUMENTOS SOLICITADOS: COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: LORENA SEGOBIANO PUGA, JOSÉ FELIPE TORRES GÁMEZ O JOSÉ DE FELIPE TORRES GÁMEZ, MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ LÓPEZ, ÁLVARO A. CHÁVEZ LÓPEZ, EVARISTO GAMA GUERRERO, LAURA DANIELA MORIN ORTIZ, ALEJANDRO MORIL ORTIZ Y MARTÍN EUGENIO MORRIL ILLADES. II. COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LAS ACTAS DE MATRIMONIO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: JOSÉ FELIPE TORREZ GÁMEZ O JOSÉ DE FELIPE TORRES GÁMEZ, EVARISTO GAMA GUERRERO Y MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ LÓPEZ, III. COPIA SIMPLE DEL TÍTULO PROFECIONAL Y CÉDULA PROFECIONAL DEL LIC. ÁLVARO A. CHÁVEZ LÓPEZ.

(...)"

III. En fecha 25 veinticinco de octubre del 2005 dos mil cinco, la Licenciada Maribel Castañeda Pérez, titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del

A
C
C
T
U
A
C
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 038/05-RI
Recurso de Inconformidad

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, notificó al ciudadano la respuesta a su solicitud de información con número de folio 015/UAIP de fecha 14 catorce de septiembre del 2005 dos mil cinco, mediante instructivo, al cual acompaño el oficio número UAIP-R36/2005 de esa misma fecha y la resolución dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 17 diecisiete de octubre del 2005 dos mil cinco, en la cual se señala: - - - - -

(...)

CONSIDERANDO

SIXTO.- Que del análisis de los motivos del disenso antes expuestos, este Consejo General determina que la información tiene el carácter de confidencial, por las siguientes razones:

(...)

De igual modo, el criterio que sostenemos se robustece con la definición de documento que se contiene en la fracción VI del artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública Del Estado de Guanajuato y que Literalmente dice que por tal debe entenderse "Toda información Registrada en un soporte material, elaborada, recibida o conservada por la institución u organización que se relaciona con las actividades propiamente dichas de la institución u organismo, a fin de que los particulares estén debidamente enterados de las mismas.

Una razón mas para afirmar lo anterior, la encontramos en el contenido del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en cuyas fracciones se menciona la información Pública, siendo evidente que todas se refieren a información relacionada con las funciones o actividades de los sujetos obligados a proporcionarla.

Estimando que los argumentos que vierte la titular de la Unidad de Acceso a la Información resultan parcialmente ciertos, pero insuficientes para considerar que los documentos solicitados son públicos.

Es cierto que la información solicitada obra en poder de la Dirección del Servicio Profesional Electoral, pero no es posible proporcionarla por ser confidencial, ya que las copias de las actas de nacimiento y de matrimonio contienen datos personales, como lo son, entre otros, el estado civil de las personas, el régimen conyugal bajo el cual contraen matrimonio, la nacionalidad y el domicilio; amén de que las mismas fueron proporcionadas a este instituto bajo un propósito concreto (formar los expedientes administrativos de los empleados), y además por que tal información no tiene ninguna vinculación con el quehacer que constitucional y legalmente corresponde a este instituto.

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- La información Solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato que ha quedado precisada en el considerando quinto, tendrá el carácter de confidencial de conformidad con lo expresado en el considerando sexto de este acuerdo.

(...)"

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 038/05-RI

Recurso de Inconformidad

IV. En fecha 14 catorce de noviembre 2005 dos mil cinco, la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información, recibió el escrito de Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano en contra de la respuesta emitida en fecha 17 diecisiete de octubre del 2005 dos mil cinco, y notificada en fecha 25 veinticinco de octubre del mismo año, por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. -----

V. En fecha 15 quince de noviembre del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos, asignó el número de expediente 038/05-RI al aludido Recurso de Inconformidad, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco, fracción II segunda, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

VI. En fecha 15 quince de noviembre del 2005 dos mil cinco, el Especialista en Administración Pública RICARDO ALFREDO LING ALTAMIRANO, Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública, mediante Secretario de Acuerdos de la Dirección General, después de analizar que el escrito de Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y una vez hecho esto acordó la admisión del Recurso interpuesto por el ciudadano en contra de la respuesta emitida por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por lo que se notificó al recurrente personalmente mediante instructivo en su domicilio, el acuerdo en fecha 21 veintiuno de noviembre del 2005 dos mil cinco. -----



ESTADO I

A

C

T

U

A

C

I

O

N

E

S

Dir.



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 038/05-RI
Recurso de Inconformidad

VII. El día 17 diecisiete de noviembre del 2005 dos mil cinco, fue emplazada y se le corrió traslado en las oficinas de este instituto, por constituirse en la Dirección General, a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el acuerdo de fecha 15 quince de noviembre del 2005 dos mil cinco, correspondiente al Recurso de Inconformidad número 38/05-RI el cual iba acompañado del oficio número IACIP/SA/DG/136/2005 de fecha 15 quince de noviembre del 2005 dos mil cinco, para que dentro de los 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera el informe justificado correspondiente y remitiera las constancias relativas. - - -

VIII. En fecha 18 dieciocho de noviembre del 2005 dos mil cinco, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente a la entrega del informe justificado, que al saber son 07 siete días hábiles otorgados al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que lo rinda, remitiendo las constancias relativas, en el cual empezó éste a transcurrir el día viernes 18 dieciocho y feneció el día lunes 28 veintiocho del mes de noviembre del 2005 dos mil cinco, excluyendo los días sábado 19 diecinueve, domingo 20 veinte, sábado 26 veintiséis y domingo 27 veintisiete de noviembre del 2005 dos mil cinco, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

IX. En fecha 24 veinticuatro de noviembre del 2005 dos mil cinco, se recibió en la Dirección General de este Instituto el Informe Justificado y las constancias relativas, presentados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 47 cuarenta y siete párrafo tercero del la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

A
C
C
E
S
O
A
L
A
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
P
Ú
B
L
I
C
A



Unidad de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 038/05-RI
Recurso de Inconformidad

X. En fecha 05 cinco de diciembre del 2005 dos mil cinco el Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez, Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto levanto una constancia en la cual se señala que la ciudadana Alicia Escobar Latapí fue nombrada Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública de Gobierno del Estado de Guanajuato, habiendo tomado protesta del cargo en fecha 02 dos de diciembre del 2005 dos mil cinco lo que se asentó para constancia. -----

XI. En fecha 05 cinco de diciembre del 2005 dos mil cinco, se levantó un acuerdo en el cual se señala que el informe justificado emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, fue presentado en tiempo, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así también, en el mismo acuerdo se le requirió al sujeto obligado por él termino de tres días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación del presente acuerdo para que presentara ante la Dirección General de este Instituto la información clasificada como confidencial, lo anterior para verificar si esta información cumple con los requisitos de confidencialidad que señala el artículo 18 dieciocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y para estar en posibilidades de resolver el fondo del presente Recurso de Inconformidad. -----

XII. El acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del 2005 dos mil cinco fue enviado por correo certificado con acuse de recibo, mediante el Servicio Postal Mexicano en fecha 09 nueve de diciembre del mismo año a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que diera cumplimiento al requerimiento hecho en el acuerdo respectivo. -----



Unidad de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General

SECRETARÍA DE ACUERDOS



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 038/05-RI
Recurso de Inconformidad

XIII. En fecha 16 dieciséis de diciembre del 2005 dos mil cinco, se recibió en la Dirección General de este Instituto de parte de la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la información correspondiente a las copias simples de las actas de nacimiento de los empleados del instituto de nombres: -----

- Rodolfo Alejandro Morrill Ortiz.
- Martín Eugenio Morill Illades.
- Álvaro Alejandro Chávez López.
- Laura Daniela Morrill Ortiz.
- María del Carmen Chávez López.
- José Felipe Torres Gámez.
- Evaristo Gama Guerrero.
- Cedula profesional y Título profesional de Álvaro Alejandro Chávez López.

Acompañando las constancias anteriormente mencionadas el oficio número UAIP-69/2005 de fecha 16 diecisiete de diciembre del 2005 dos mil cinco en la Dirección General de este Instituto. -----

XIV. En fecha 09 de enero del 2006 dos mil seis, se recibió por parte del Servicio Postal Mexicano el acuse de recibo Número 44101 cuarenta y cuatro mil ciento uno, correspondiente a la notificación del acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2005 dos mil cinco, hacia el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mismo que se agrego a los autos para los efectos a que haya lugar. -----

XV. En fecha 10 diez de enero del 2006 dos mil seis, se levanto un acuerdo por parte de esta Dirección General de este Instituto en el cual se le tiene al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por cumpliendo con el requerimiento hecho mediante el acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del 2005 dos mil cinco, ello para estar en posibilidades de resolver el presente Recurso de Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

A
C
T
U
A
D
O
N
E
S

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 038/05-RI

Recurso de Inconformidad

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, en término de lo establecido en los artículos 35 treinta y cinco, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 19 diecinueve fracción XXIX veintinueve, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los antecedentes identificados con los números I Primero, II Segundo y III Tercero que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos. -----

TERCERO. El Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano cumple los requisitos exigidos por el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se promovió dentro del término del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley en comento. -----

CUARTO. La controversia en el presente Recurso de Inconformidad consiste en determinar si la información solicitada recurrente consistente en copia simple de las actas de nacimiento de los ciudadanos Lorena Segovia Puga, José Felipe Torres Gámez o José de Felipe Torres Gámez, María del Carmen Chávez López, Laura Daniela Morril Ortiz, Alejandro Morril Ortiz, Martín Eugenio Morril Illanes; de las actas de matrimonio de los ciudadanos José Felipe Torres Gámez o José de Felipe Torres



ESTADO D

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



de Acc
a la
ción Pú
inajuato
Direc
ón Gen



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 038/05-RI
Recurso de Inconformidad

Gámez, Evaristo Gama Guerrero. María del Carmen Chávez López así como la copia simple del título y cédula profesional del Licenciado Álvaro Alejandro Chávez López, todos ellos empleados del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tienen el carácter de información confidencial o pública. -----

No obsta para lo anterior que tal como obra en autos, erróneamente esta autoridad requiere a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre el envío de la información solicitada para analizar si cumple con los requisitos de reserva, tal y como quedo precisado en el antecedente XI décimo primero de esta resolución, ya que tal error no altera el fondo del asunto, y que como quedó asentado, la autoridad recurrida cumplió con el envío de las copias tal como se asienta en supralíneas. -----

QUINTO. Como obra en autos, al dar trámite a la solicitud la Licenciada Maribel Castañeda Pérez titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, requirió del ciudadano Licenciado Eduardo García Barrón Responsable de la Dirección del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre el envío de las copias de los documentos materia de la solicitud del ciudadano [redacted], a la que recayó la respuesta negativa de este Servidor Público con apoyo en los argumentos que en obvio de repeticiones se dan por reproducidos. -----

Encontrando en actuaciones el desacuerdo que se produjo en el criterio de la Licenciada Maribel Castañeda Pérez titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y el servidor público identificado en el párrafo que antecede; dialogo epistolar que se tiene reproducido por economía procesal. -----

ACCIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 038/05-RI

Recurso de Inconformidad



Obra también en autos el acuerdo tomado por el H. Consejo General del sujeto obligado fundado en su Reglamento, mismo que en lo esencial determina que la información solicitada por el Recurrente tiene el carácter de Confidencial. -----

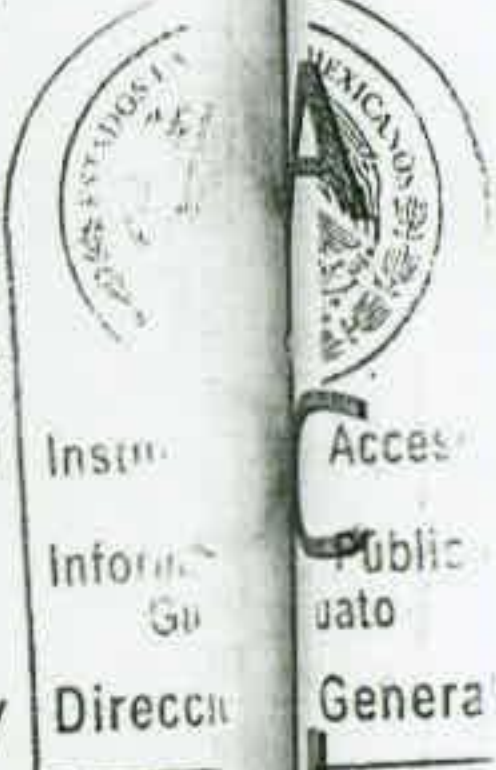
Dispone la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 2 dos; "La presente Ley tiene por objeto garantizar el Acceso de toda persona a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en esta Ley". -----

De la misma forma la Ley en comento señala en su artículo 4 cuatro: "Se entiende por información Pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile o posean los sujetos obligados en esta Ley". -

Más adelante el artículo 7 siete de la Ley de la materia es imperativo cuando dispone: " Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública. -----

Siguiendo un proceso legislativo lógico, la Ley aplicable en su Artículo 8 ocho fracción I primera define cuales son los datos personales: "La información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra la relativa a su origen racial o étnico, o que este referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, código códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad". -----

El artículo 10 diez dispone que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 038/05-RI
Recurso de Inconformidad

actualizarán la información pública siguiente: "fracciones de la I uno a la XX veinte que se tienen por reproducidas en obvio de repeticiones". -----

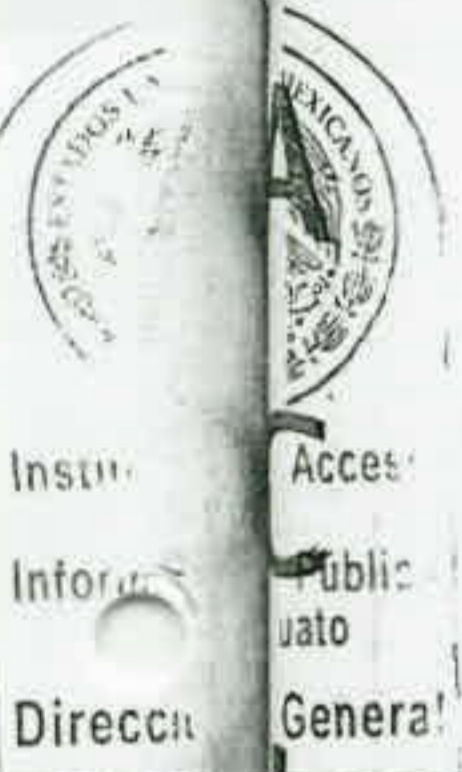
La parte final del artículo 11 once de la Ley de la materia es precisa al señalar: ... "En caso de que un particular formule una solicitud de información que no tenga el carácter de reservada o confidencial, la unidad de acceso a la información pública deberá proporcionársela con independencia de que esta se encuentre a disposición del público en los términos del artículo anterior". -----

El artículo 18 dieciocho el cual se tiene por reproducido, señala cual es la información que se clasifica como confidencial. -----

SEXTO. Al recibir y dar tramite a la solicitud materia de este Recurso de Inconformidad, la Licenciada Maribel Castañeda Pérez cuya personalidad se encuentra ya precisada, realizo los tramites necesarios para cumplir con las atribuciones que la Ley le otorga. Su enlace se negó a entregar la información proponiendo se clasifique la información como confidencial. Ante esto la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública hizo valer sus argumentos de por que considera que la información requerida tiene el carácter de pública, encontrando nuevamente la negativa y además la propuesta de que de conformidad con el Reglamento que en la materia rige al sujeto obligado, se pusiera el asunto a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, lo que se hizo como quedo asentado, teniendo como resultado el acuerdo de merito que se tiene por reproducido. -----

Por lo que de acuerdo a lo mencionado en supralíneas es importante señalar, que de conformidad con la Ley en la materia de Acceso a la Información, la única autoridad con facultad para clasificar la información en pública, reservada o confidencial, es el titular de la

A
C
C
E
S
O
A
L
A
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
P
U
B
L
I
C
A



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 038/05-RI

Recurso de Inconformidad

Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato con relación al asunto que nos ocupa y no la Unidad de Enlace que tenga la información que se solicita, ello con fundamento en el artículo 37 treinta y siete fracción XII décimo segunda de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual señala a la letra "Las unidades de acceso a la información pública, tendrán las atribuciones siguientes: (. . .) XII.- Clasificar en pública, reservada y confidencial la información", por lo que las Unidades de Enlace no puede tomarse esa atribución por no estar señalada dentro de la Ley mencionada. -----

Por ello a la Unidad de Enlace solo le corresponde elaborar al momento de dar respuesta a una solicitud de información requerida por la Unidad de Acceso, una propuesta de clasificación de los documentos que considera reservados o confidenciales, con base en los criterios señalados en la Ley de la materia, remitiendo la propuesta junto con los documentos, así como informar a la Unidad de Acceso, en su caso, que la información solicitada se encuentra ubicada en los supuestos que marca la Ley como reservada o confidencial, ello para la revisión y clasificación definitiva de la información por parte de la Unidad de Acceso; Ya que una vez analizada la propuesta de clasificación, por la Unidad de Acceso correspondiente, esta debe emitir un acuerdo definitivo, sujetándose a lo previsto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Señalando que al solicitar la Unidad de Acceso a la Información Pública, determinada información a la Unidad de Enlace, esta debe de elaborar la propuesta de clasificación en caso de que sea reservada o confidencial señalando el supuesto jurídico aplicable, tomando en consideración el daño que causaría su difusión, a los intereses tutelados y fundando la misma, al recibir la Unidad de Acceso determinada propuesta de



ESTADO DE GUA

A
C
C
E
S
O
A
L
I
N
F
O
R
M
A
C
I
O
N
P
Ú
B
L
I
C
A



Unidad de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato

Directorio de Información



ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto de
Acceso a la
Información
Pública**Recurrente:****Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**Expediente:** 038/05-RI**Recurso de Inconformidad**INSTITUTO DE ACCESO
a la
Información Pública
Guanajuato
Dirección General

clasificación, debe emitir su acuerdo sujetándose a lo previsto por el artículo 16 dieciséis de la Ley de la materia, el cual establece que "Los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información pública de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley", lo anterior también con fundamento en los artículos 57 cincuenta y siete fracción III tercera, 60 sesenta y 62 sesenta y dos del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

Por lo señalado en supralíneas es importante destacar que es atribución única de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, "Clasificar en pública, reservada o confidencial la información, ello con fundamento en el artículo 37 treinta y siete de la Ley de la materia. -----

Cabe mencionar que no obra en autos ningún acuerdo de clasificación tomado por la Licenciada Castañeda Pérez, titular de la Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, con relación al asunto que nos ocupa, por lo que la información solicitada nunca se clasifico como confidencial. -----

SEPTIMO. Es de señalar respecto a la información solicitada por el recurrente y clasificada como confidencial por el sujeto obligado, correspondiente a las actas de nacimiento y los documentos que acreditan la capacidad y la calidad profesional de los servidores públicos, se debe precisar que la información que posee el sujeto obligado es información pública y únicamente por excepción la información se puede clasificar en reservada y confidencial cuando se encuentra en los supuestos que señala la Ley de la Materia en sus artículos 8 octavo fracción I primera, 14 catorce y 18 dieciocho fracción primera, correspondientes a la información reservada y confidencial.-----

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 038/05-RI

Recurso de Inconformidad

En esta tesis esta resolutoria sostiene el criterio de que debe prevalecer el imperativo contenido en el artículo 7 siete de la Ley de la materia que dispone: "Los sujetos obligados deberán observar los principios de transparencia y publicidad de sus actos y respetar el derecho al libre acceso a la información pública." -----

En lo que corresponde a solicitud de los títulos profesionales y cédulas profesionales cabe señalar que la publicidad de los mismos se encuentra establecida en el artículo 16 dieciséis fracciones IV cuarta, V quinta y VII séptima de la Ley Reglamentaria del artículo 7 siete de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. -----

Señalando en lo que corresponde a la cédula profesional, después de analizar los artículos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis y 16 dieciséis fracción I uno y II de la Ley Reglamentaria del artículo 7 siete de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y después de analizar también los artículos 2 dos, 3 tres, 7 siete, 12 doce, 13 trece, 23 veintitrés fracciones I uno, IV cuatro, XIII trece y XIV catorce, 24 veinticuatro y 25 veinticinco de la Ley Reglamentaria del artículo 5 cinco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a las profesiones, se desprende que la cédula profesional se obtiene mediante el registro de título profesional además de servir para el ejercicio de la profesión sobre la cual se otorga el título, por lo que es información pública de igual modo ya que se desprende para facultar el ejercicio de una profesión avalada por la autoridad y publicada por determinada autoridad. -----

Fortalece la determinación el hecho de que la información solicitada se refiere a servidores públicos y como tales deben estar bajo el escrutinio de los gobernados. De esta forma las copias de su acta de nacimiento que salvo prueba en contrario no causan ningún perjuicio al titular, así como los documentos que acrediten su capacidad profesional pueden ser del conocimiento de los particulares para asegurarse de su



ESTADO DE

ACCIONES





ESTADO DE GUANAJUATO



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Expediente: 038/05-RI

Recurso de Inconformidad

buen desempeño. No obstante el hecho de que el particular pueda acudir a otra autoridad investida de facultad legal para proporcionar la información, no prohíbe o impide a los sujetos obligados que la posean la posibilidad legal de entregarla. No es aplicable el mismo criterio respecto a las actas de matrimonio, ya que estas contienen datos de terceros que no siendo servidores públicos resulta injustificable sean del conocimiento común. -----

OCTAVO.- Por lo señalado en los considerandos anteriores resulta procedente revocar parcialmente el acto recurrido, y se ordena al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, entregue al recurrente la información pública consistente en las actas de nacimiento de los ciudadanos Lorena Segovia Puga, José Felipe Torres Gámez o José de Felipe Torres Gámez, María del Carmen Chávez López, Laura Daniela Morril Ortiz, Alejandro Morril Ortiz, Martín Eugenio Morril Illanes, así como la copia simple del título y cédula profesional del Licenciado Álvaro Alejandro Chávez López. Se concede a la autoridad recurrida el término de 10 diez días hábiles contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que notifique a este Instituto el cumplimiento de lo ordenado. -----

Por lo expuesto y fundado la Directora General de este instituto: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco, 06 seis, 07 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción IV y V, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete y 48 cuarenta y ocho de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de

A
C
T
U
A
D
O
N
E
S



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
Expediente: 038/05-RI
Recurso de Inconformidad

Guanajuato, y con relación a los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, se **REVOCA** en forma parcial el acto recurrido. -----

SEGUNDO: Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, entregue la información en los términos del Considerando OCTAVO de la presente resolución en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que cause estado la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 121 ciento veintiuno del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Publico del Estado de Guanajuato. -----

Notifíquese a las partes.-----

Así lo resuelve y firma ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. DOY FE. -----

